



Municipalidad de Pergamino
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Decreto

Número:

Pergamino,

Referencia: OBRAS SOCIALES Y PREPAGAS - EXPTE. A-380/20

VISTO el Expediente A-380/20, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/20, N° 408/2020, N° 459/20 y N.º 493/20, los Decretos provinciales N° 282/2020 y N° 340/20; los Decretos municipales N° 1014/20, N° 1104/20, N° 1173/20, N° 1216/20, N° 1284/20, N° 1288/20, N° 1311/20, N° 1358/20, N° 1375/20, N° 1378/20, N° 1397/20, N° 1419/20, N°1449, N° 1503 y N° 1520/20,

CONSIDERANDO

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal; este municipio, el día 17 de abril de 2020, luego de las Decisiones Administrativas N° 429/20 (20/3/20), N° 450/20 (4/4/20), N° 468/20 (6/4/20) y N° 490/20 (11/4/20) adoptadas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, dictó el Decreto N° 1311/20, por medio del cual, se incorporaron dentro de la restricción horaria comercial, establecida por el Decreto N° 1173/20, una serie de actividades vinculadas al comercio y la industria local.

Que, posteriormente, el Jefe de Gabinete nacional, el 18/4/20, dictó la Decisión Administrativa N° 524/20 a través de la cual exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 355/20, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires (entre otras jurisdicciones) las actividades allí detalladas (*v.gr oficina de rentas, atención médica y odontológica programada con turno previo, ópticas con sistema de turno previo, venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, telefónico que no requieran contacto personal con clientes, entre otros*).

Cabe aclarar, que todas las autorizaciones instituidas en la mencionada Decisión Administrativa N° 524/20, así como también, las que se incorporaren en el futuro, están comprendidas y receptadas por el Decreto municipal N.º 1311/20 en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° inciso 8° (“*Toda otra actividad comercial que se desarrolle en el ámbito del partido de Pergamino y se encuentre exceptuada por la autoridadnacional competente*”) y sujetas a la restricción horaria que había sido establecida por el Decreto 1173/20 (8 a 17 horas).

Que, el 19/4/20, como consecuencia de lo ordenado en la Decisión Administrativa N° 524/20, la Provincia de Buenos Aires, dictó el Decreto N° 262/20 aprobando la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto nacional N° 297/20, incorporadas por el artículo 1° de la Decisión Administrativa precedentemente indicada.

Que, en el artículo 2° del Decreto N.º 262/20, se dispuso que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 queda sujeto, en cada municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ejecutivo local, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de

Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto N° 262/20.

Que, el 26/4/20, el Poder Ejecutivo Nacional, por medio del dictado del DNU N° 408/20, prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 10 de mayo del corriente año y dictamina que *“[l]os Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios [...].”*

Que, consecuentemente, ello motivó el dictado del Decreto N° 282/20 por parte del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el que reglamentó lo instituido en el artículo 3° del DNU 408/20; y, entre los requisitos que había que cumplir, agregó, la presentación de informe avalado por la máxima autoridad sanitaria municipal que acredite el cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 3° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020.

Que en fecha 10/05/2020, el Poder Ejecutivo Nacional, por medio del dictado del DNU N° 459/20, prorroga el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 24 de mayo inclusive, del corriente año y dictamina que *“[l]os Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, con el finde autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y ordenar la implementación de un protocolo defuncionamiento de la actividad respectiva, que contemple como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. En todos los casos en forma previa a disponer la excepción respectiva, la autoridad provincial deberá constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos por los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios en cada Departamento o Partido comprendido en la medida [...].”*

Que ello motivó el dictado del Decreto N° 340/20 en fecha 12/05/2020 por parte del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en el que aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N.º 297/20 y sus normas complementarias, en los términos de los Decretos Nacionales N° 355/20, N° 408/2020 y N° 459/20.

Que, el 24 de mayo del corriente año, el Poder Ejecutivo nacional, prorroga nuevamente, mediante DNUN° 493/0 (B.O. 25/5/20), el ASPO y las medidas complementarias que se dictaron en consecuencia.

Que, de la misma forma, este Departamento Ejecutivo, dicta el día 26 mayo de 2020, el Decreto N°1503/20 prorrogándose las disposiciones locales que se vienen dictando como consecuencia de la emergencia producida por el COVID-19.

Que, el Municipio de Pergamino, el 29 de mayo del corriente año, había solicitado autorización para el desarrollo de la actividad de Obras Sociales y Prepagas, acompañándose el protocolo correspondiente.

Que el día 2 de junio de 2020, la Provincia de Buenos Aires, a través del Jefe de Gabinete de Ministros, emitió la Nota NO-2020-11448504-GDEBA-MJGM en la que el titular de dicha cartera ministerial no formula objeciones para esta comuna habilitándose al Departamento Ejecutivo, en consecuencia, a dictar el acto administrativo pertinente respecto de “Habilitar el desarrollo de las actividades de Obras Sociales y Prepagas”.

Que, el desarrollo de esta actividad deberá respetar el horario dispuesto por Decreto 1173/20 en virtud del Decreto 1311/20, de 8:00 a 17:00 hs.

Que, bajo tales parámetros, corresponde dictar el pertinente acto administrativo local.

El presente Decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídicovigente (Art. 107 y 108, inc. 17º, Dec. Ley 6.769/58; art. 9º, DNU 408/20; art. 4º, Dec. Pcial. 282/20, 340/20y ctes.).

Por ello,

EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE PERGAMINO

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Autorizar, en virtud de la Nota NO-2020-11448504-GDEBA-MJGM del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, en el Partido de Pergamino, el inicio de la siguiente actividad y servicio:

- Atención personalizada de afiliados, beneficiarios y/o clientes de Obras Sociales, Prepagas, Mutuales de Salud y afines, en sus correspondientes establecimientos habilitados al efecto.

ARTÍCULO 2º. La actividad y servicio incorporado por el artículo 1º del presente, deberá respetar el horario establecido mediante Decreto N° 1173/0 de 8:00 a 17:00hs, en virtud del Decreto 1311/20.

ARTÍCULO 3º. La actividad y servicio autorizado por el artículo 1º del presente Decreto deberá, entodos los casos y sin excepciones, observar los protocolos preventivos y sanitarios que se acompañan en Anexo Único, que forma parte de este acto administrativo.

Además, en el desarrollo de las actividades y servicios autorizados, debe tenerse presente lo dispuesto en la Resolución N° 135/20 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual seestablece la obligación de los empleadores de confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Saluden el Trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19, deconformidad con las especificidades que requiera la actividad desarrollada y/o las tareas prestadas por lastrabajadoras y los trabajadores en cada uno de los establecimientos del empleador y/o lugares de trabajo.

ARTÍCULO 4º. Desígnese como autoridad de fiscalización y control del cumplimiento de los protocolos referidos en el artículo 3º del presente a la DIRECCIÓN DE HABILITACIONES COMERCIALES Y CONTROL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS de la MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO.

Todo ello, sin perjuicio de las disposiciones impartidas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como órgano de control.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto entrará en vigencia a partir del Jueves 4 de Junio de 2020.

ARTÍCULO 6º. Publíquese y dese al Boletín Oficial. Intervenga la DIRECCIÓN DE PRENSA para suamplia difusión. Comuníquese el presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia de BuenosAires (art. 13, Dec. N.º 340/20). Cumplido, comuníquese la presente medida a las áreas municipalescorrespondientes, en especial, a la DIRECCIÓN DE HABILITACIONES COMERCIALES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ANEXO ÚNICO

PROTOCOLO COVID-19 PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN COMERCIAL DE OBRAS SOCIALES Y PREPAGAS

Recomendaciones y prevención en general

- Lavarse las manos con frecuencia con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón, sobretodo antes de ingerir alimentos y bebidas, y luego del contacto con superficies de áreas públicas.
- Al toser o estornudar, cubrirse la nariz y boca con el pliegue del codo. Lavarse las manos inmediatamente después.
- Evitar el contacto directo, manteniendo al menos 1 metro de distancia con las demás personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca. Las manos tocan muchas superficies que pueden estar contaminadas con el virus y de esa manera se trasladaría a uno mismo.
- Limpiar y desinfectar los objetos de uso frecuente.
- Síntomas a tener en cuenta. Fiebre y tos; fiebre y dolor de garganta; fiebre y dificultad para respirar. Ante la presencia de dichos síntomas NO AUTOMEDICARSE y llamar al 107.

PERSONAL EN LAS OFICINAS

- Habilitación de dotación de personal de mantenimiento de sistemas e instalaciones, necesario para el aseguramiento del teletrabajo.
- Atención al público sólo con turno previo y cuando sea estrictamente necesario, para recibir consultas, cobranza, emisión y pago de salarios, comprobantes, talonarios, órdenes, autorizaciones y afines.
- Personal necesario para la atención al público, emisión y gestión de la documentación correspondiente a la prestación del servicio de acuerdo al adecuado y óptimo cumplimiento del contrato.
- Personal de Gerencias y niveles de decisión que requieran necesariamente gestión presencial y los recursos humanos mínimos para llevar adelante las tareas indispensables para el funcionamiento de la entidad en la emergencia.
- Dentro de las personas que desarrollen las actividades presenciales permitidas en el presente protocolo, quedan especialmente excluidas aquellas que:
 - Sean mayores de 60 años de edad.
 - Trabajadoras con embarazo en curso.
 - Hayan ingresado al país proveniente del exterior en los últimos 14 días.
 - Hayan tenido síntomas compatibles con el virus en los últimos 14 días.
 - Hayan tenido contacto directo con personas ingresadas desde el exterior en los últimos 14 días, o hayan éstas manifestado síntomas compatibles con el Coronavirus en los últimos 14 días.
 - Posean las enfermedades preexistentes de riesgo determinadas por la autoridad pública.
 - La totalidad de las personas que cumplan las funciones presenciales que se asigne, deberán efectuar la declaración jurada de salud de acuerdo a las normativas vigentes en cada jurisdicción. Se recomienda que todo el personal cuente con la aplicación de la vacuna antigripal 2020.

En caso de que cualquier trabajador/ra se encuentre cumpliendo funciones presenciales en el ámbito de la empresa o entidad -o su grupo familiar conviviente- presente síntomas compatibles con la enfermedad deberá notificarlo urgentemente y cesar en forma inmediata de cumplir funciones, procediéndose al aislamiento obligatorio por el plazo de 14 días. Igual medida se tomará con todo el personal que se encuentre desarrollando funciones en el sector donde cumplió tareas el/la

trabajador/ra, como así también los demás trabajadores/ras que hayan tenido contacto directo con el/la mismo/a, todo ello por el plazo de 14 días.

Se comunicará esta situación en forma inmediata a las autoridades sanitarias de contralor facilitándose toda la información necesaria para el seguimiento y control correspondiente.

ATENCIÓN AL PÚBLICO - TRABAJO EN LA OFICINA

- Ingreso restringido del público relacionado a la capacidad operativa de la unidad, con un espacio interior de espera igual o menor al número de puestos activos, siempre respetando la distancia de seguridad sanitaria entre los afiliados, de éstos en relación a los trabajadores, así como entre los propios empleados.
- Limpieza y desinfecciones. Se instrumentará la limpieza y desinfección de los puestos de atención al público, cada una hora. Tarea que coincidirá con el “turno de lavado de manos” del trabajador a cargo del puesto donde se realiza la tarea.
- Ventilación del inmueble.
- Limpieza total de pisos como lo recomienda la OMS (dos trapeados) antes del inicio del ingreso del público y personal.
- Provisión de elementos de protección individual a saber: alcohol en gel, barbijo, jabón líquido antibacterial. En los puestos de atención al público se agregarán guantes.
- Colocación de separadores/mampara en los puestos de atención al público que protejan tanto al trabajador como el usuario estableciendo una barrera física a la posibilidad de contagio vía expulsión de gotas.
- Guarda estricta del distanciamiento interpersonal, tanto de trabajadores como de clientes y afiliados a la distancia mínima de 1,50 mts en ámbitos ventilados y de 2 mts en los cerrados como lobbies y puestos de caja.
- Curso presencial o a distancia sobre manejo y utilización de los elementos asignados.
- Instrucción a las autoridades y seguimiento de los responsables de cada área para que reduzcan al mínimo indispensable la presencia de los trabajadores en los lugares de trabajo.
- Campaña de afiches, señaladores, propaganda en medios tendientes al uso racional de las tecnologías a distancia.
- Durante el plazo de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio deberán observar las recomendaciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, particularmente, la Resolución N.º 282/20 (Teleasistencia y/o teleconsulta a distancia). La prescripción de medicamentos que resulte necesaria como consecuencia de las prestaciones en los términos del art. 1º de la Res. SS 282/20 deberá ajustarse a la Resolución N.º 696/20 del MINISTERIO DE SALUD.
- Mantenimiento estricto de las licencias para personas de riego y por cuidado de hija en edad escolar, con íntegro goce de salarios.
- A las personas que posean contacto con el público asistente, además de las medidas de higiene y protección generales se les brindará un kit de desinfección compuesto por alcohol en gel, lavandina, pañuelos descartables, barbijos y guantes, indicándose el período de recambio de tales elementos. Se recomienda que luego de cada atención se proceda a la desinfección del espacio de atención utilizado.
- La totalidad de las personas que asistan a la empresa deberán ingresar con barbijo en forma obligatoria.
- Se priorizará el uso de transporte privado cuando ello sea posible y cada empresa o entepodrá coordinar con sus empleados la modalidad de aplicación.
- Como medida preventiva, en esta etapa de flexibilización gradual, se recomienda la medición de la temperatura corporal de los empleados al ingreso de la jornada laboral. En caso que la temperatura corporal supere los 37º el trabajador no podrá ingresar a prestar funciones.

En la medida que las dotaciones lo permitan en cantidad o bien por las restricciones sanitarias de este mismo protocolo, se establecerán grupos de trabajo presenciales, cuyo número de integrantes estará conformado en relación al aislamiento administrado autorizado. Desempeñarán sus tareas por 14 días siendo luego reemplazados por otro grupo similar en número, por igual período, generándose, de este modo, la rotación pertinente. Detectado síntomas o presencia de COVID-19, se aplicará el procedimiento indicado más arriba.

- En cuanto sea posible y conforme a las tareas a desarrollar, las empresas o entidades habilitarán jornadas flexibles de trabajo con el propósito de desalentar los traslados en horarios pico.
- Las empresas o entidades informarán a la representación gremial la cantidad de integrantes de los equipos rotativos que desarrollarán tareas en las distintas áreas, así como darán a conocer a los representantes de los trabajadores las medidas de prevención e higiene y seguridad implementadas.